



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC

Asunción,

VISTO: Los Expedientes N° y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ SI INFORME FINAL DE AUDITORIA N°, REFERENTE AL IRACIS GENERAL EJERCICIOS FISCALES**” y;

CONSIDERANDO: Que mediante Orden de Fiscalización N° notificada, fue dispuesta la verificación de la obligación IRACIS General ejercicios fiscales de la firma, puntualmente en cuanto a la declaración efectuada en el campo 58 “Pérdidas compensables de ejercicios anteriores”, del formulario N° 101 y se le requirió la presentación de los estados financieros y la declaración jurada de la obligación y de los ejercicios verificados, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría N° de fecha, el contribuyente en el ejercicio fiscal declaró una utilidad fiscal de G que compensó con pérdidas del ejercicio anterior por el valor de G. Asimismo, en el ejercicio fiscal, declaró una utilidad de G, que también compensó con pérdidas del ejercicio anterior por un total de G., contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 125/91 y el artículo 19 del Decreto N° 6359/05, razón por la cual dejó de ingresar al Fisco la suma de G

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a la suma de **G.**, suma que incluye el IRACIS General de los ejercicios fiscales 2006 y 2007 y las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del monto del impuesto, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172, el numeral 3 del artículo 173 y numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención por no haber presentado los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IRACIS General					
IRACIS General					
Total General					

Debido a que la firma no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° de fecha, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91. La firma presentó su descargo en fecha en el cual manifestó que las irregularidades en el llenado del formulario 101 se ha dado por error y descartó la intención de defraudar al Estado. Posteriormente no habiendo más pruebas que diligenciar, por J.I. N° del, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, mediante el dictamen N° del, el DSR concluyó que la sumariada infringió la normativa tributaria porque comprobó que la misma compensó indebidamente las utilidades del IRACIS General de los ejercicios fiscales con las pérdidas de los ejercicios anteriores, en infracción al artículo 19 del anexo del Decreto N° 6359/05 y la Ley N° 125/91, a fin de no ingresar el impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales ocasionando con ello un perjuicio al Fisco.

Por otro lado, mediante dictamen N° del, el Dpto. de Asistencia técnica recomendó aplicar la multa por contravención, ya que el contribuyente no facilitó las tareas de control, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 125/91. Señaló además que verificadas las declaraciones juradas de los ejercicios fiscales y, las pérdidas arrastradas no se declararon en los ejercicios anteriores.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la mencionada Ley, ya que realizó todos los actos conducentes que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT) en contra de, con **RUC**
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y la multa por contravención por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 125/91.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** de la contribuyente la suma de **G.** monto que incluye el impuesto y las multas por defraudación y por contravención, conforme al siguiente cuadro, más la mora y los intereses que deberán ser calculados según lo establecido en el artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IRACIS General					
IRACIS General					
Contravención Art. 176 de la Ley 125/91 – RG N° 51/2011					
TOTAL					

- Art. 4.** **NOTIFICAR** en el domicilio de la firma, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y las multas determinadas.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA